

CLÁUSULADO COMPLEMENTARIO CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

OBJETO CONTRACTUAL: “CONTRATAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL PARA LOS PROYECTOS Y LAS DEPENDENCIAS DEL NIVEL CENTRAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO”

CLÁUSULA PRIMERA. - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: En el desarrollo del objeto del contrato, EL CONTRATISTA se compromete ejecutar las siguientes obligaciones:

A. GENERALES:

1. Suscribir oportunamente el acta de inicio y el acta de liquidación del contrato, conjuntamente con el/la supervisor/a del mismo, cuando corresponda.
2. Entregar al supervisor los documentos elaborados en cumplimiento de las obligaciones contractuales, así como los informes y archivos a su cargo, requeridos sobre las actividades realizadas durante la ejecución del mismo (Cuando aplique).
3. Aplicar los lineamientos establecidos en el sistema de gestión institucional y en el Modelo Integrado de Planeación y Gestión – MIPG de la Secretaría Distrital de Gobierno.
4. Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión del contrato, así como, respetar la titularidad de los derechos de autor, en relación con los documentos, obras, creaciones que se desarrollen en ejecución del contrato.
5. Dar estricto cumplimiento al Ideario Ético del Distrito expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., así como a todas las normas que en materia de ética y valores expida la Secretaría Distrital de Gobierno en la ejecución del contrato.
6. No instalar ni utilizar ningún software sin la autorización previa y escrita de la Dirección de Tecnologías e Información de la Secretaría, así mismo, responder y hacer buen uso de los bienes y recursos tecnológicos (hardware y software), hacer entrega de los mismos en el estado en que los recibió, salvo el deterioro normal, o daños ocasionados por el caso fortuito o fuerza mayor, (cuando aplique).
7. Cuando se trate de personas naturales Realizar el pago de los aportes al régimen de seguridad social, en proporción al valor mensual del contrato, y entregar copia de la planilla correspondiente al supervisor del contrato para cada pago.
8. Cuando se trate de personas jurídicas. Entregar para cada pago, la certificación suscrita por el representante legal o revisor fiscal, que acredite el cumplimiento del pago de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales, ICBF, SENA y cajas de compensación familiar de los últimos seis (6) meses, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 o aquella que lo modifique, adicione o complemente.

CLÁUSULADO COMPLEMENTARIO CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

9. Vincular y mantener mínimo el 16,6% (Según los porcentajes que establece el artículo 3 del Decreto Distrital 332 de 2020 modificado por el Decreto Distrital No. 634 de 2023 , de acuerdo a las ramas de la actividad económica del contrato y las fechas para su aplicación) de mujeres para la ejecución del contrato, garantizando que la vinculación se realice con plena observancia de las normas laborales o contractuales aplicables, dando prioridad a mujeres víctimas del conflicto armado, con alguna discapacidad, jefa de hogar u otra condición especial.

10. Presentar de manera bimensual certificación suscrita por el Representante Legal y el Revisor Fiscal (Si Aplica), mediante la cual manifieste bajo la gravedad de juramento que mantiene vinculadas para la ejecución del contrato el 16,6% (Según los porcentajes que establece el artículo 3 del Decreto Distrital 332 de 2020, de acuerdo a las ramas de la actividad económica del contrato y las fechas para su aplicación) de mujeres, adjuntando el listado de mujeres vinculadas y la planilla pago de seguridad social de las mismas. El listado presentado deberá discriminar que mujeres de las vinculadas son víctimas del conflicto armado, con alguna discapacidad, jefa de hogar o con otra condición especial.

11. Realizar el registro de las mujeres que sean contratadas en cumplimiento del presente contrato, en la plataforma de información de la Agencia Pública de Empleo del Distrito “Bogotá Trabaja”.

12. Vincular o contratar para la ejecución del contrato personas vulnerables, marginadas y/o excluidas de la dinámica productiva de la ciudad, de acuerdo a lo expuesto en la Directiva 001 del 31 de enero de 2011 “Democratización de las oportunidades económicas en el Distrito capital y promoción de estrategias para la participación real y efectiva de las personas naturales vulnerables, marginadas y/o excluidas de la dinámica productiva de la ciudad”.

13. Mantener actualizadas las vigencias y montos de los amparos de las garantías constituidas con ocasión de la suscripción del Contrato, en el evento de presentarse modificaciones en valor y/o plazo, suspensiones, y demás modificaciones que afecten su vigencia o monto

B. ESPECÍFICAS:

1. Disponer de la cantidad mínima de vehículos tipo CAMPERO Y/O CAMIONETA CABINADA, de los cuales el 70% serán de tipo de combustible Diesel y/o Gasolina, y/o GNV, y el 30% son vehículos de tipo de combustible híbridos, modelo 2019 en adelante, un (1) microbús hasta 19 personas modelo 2019 en adelante un (1) buseta para 20 a 30 personas modelo 2019 en adelante y un (1) bus para 30 o más personas modelo 2017 en adelante y 1 vehículo tipo bus modelo 2019 en adelante, todos con su respectivo conductor, suministro de combustible, equipo de comunicación y en óptimas condiciones de funcionamiento. No obstante. La SDG, podrá aumentar, disminuir o solicitar la prestación de servicios adicionales, a lo cual El CONTRATISTA se compromete a atender los nuevos servicios al costo de adjudicación del servicio por mes, día o por hora. Los vehículos deben llevar los colores verdes o blancos distribuidos a lo largo y ancho de la carrocería, de acuerdo con el Decreto 1079 de 2015, y por ningún motivo será admisible otro color, el (los) CONTRATISTA (s) que resulten adjudicatario (s), deberá garantizar que los vehículos allí referidos cumplen con tal disposición.
2. En Cumplimiento del artículo 3 del Decreto 332 del 20 de diciembre de 2020, expedido por la Alcaldía de Bogotá el CONTRATISTA deberá prestar el servicio y mantener durante la ejecución un número igual o

CLÁUSULADO COMPLEMENTARIO CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

superior a dos (2) conductoras lo cual equivale al 16,6% de la cantidad mínima de vehículos solicitados, garantizando que la vinculación se realizará con plena observancia de las normas laborales o contractuales aplicables.

3. El CONTRATISTA deberá adelantar cada una de las obligaciones establecidas en el contrato, de acuerdo a las medidas fijadas por parte de los Gobiernos Nacional y Distrital con ocasión de la situación epidemiológica así como hacerse responsable de la protección respectiva de cada uno de los trabajadores que laboren y desarrollen actividades en pro de la ejecución del mismo, todo conforme a los lineamientos dictados y durante los términos que se establezcan para superar la emergencia.
4. EL CONTRATISTA se obliga a suministrar un logotipo en cada vehículo con las siguientes características: Texto Entregado por la entidad Medidas - 45 x 45 cm. Cantidad – Dos (2) por vehículo (uno para cada lado del vehículo). Aviso imantado; sin que ello implique ningún costo adicional para la SDG en un máximo de 5 días hábiles contados a partir de la suscripción del acta de inicio. EL CONTRATISTA debe velar porque estos logotipos solo se utilicen durante la prestación del servicio, es decir durante la jornada contratada y los casos en los cuales la dependencia o proyecto requiera del servicio, fuera de este horario. EL CONTRATISTA manifiesta que no se hace responsable por la utilización del emblema en vehículos que se encuentran fuera del servicio de la Entidad y será de exclusividad responsabilidad del CONTRATISTA los hechos o circunstancias que genere el uso indebido de estos emblemas. Así mismo, debe garantizar que se diseñen y coloquen en los lugares permitidos por la normatividad ambiental vigente para Publicidad exterior visual.
5. El CONTRATISTA se compromete a colocar los días de pico y placa un vehículo en reemplazo de iguales o mejores características, para cada vehículo. En caso de estar exceptuados se debe allegar la correspondiente autorización.
6. El CONTRATISTA se compromete a allegar todos los documentos necesarios para que la Entidad pueda tramitar ante la autoridad competente el permiso de publicidad exterior.
7. Teniendo en cuenta que la Entidad requiere la prestación del servicio mínimo por 12 horas, EL CONTRATISTA deberá respetar, que los conductores no pueden exceder la jornada máxima legal, de conformidad con la normatividad vigente, razón por la cual pondrá a disposición de la Secretaría conductores y vehículos disponibles para atender ese requerimiento.
8. El CONTRATISTA durante la ejecución del contrato deberá pagar oportunamente tanto al Coordinador como a los conductores una remuneración que no podrá en ningún caso ser inferior al Salario Mínimo Legal Mensual Vigente, más el Subsidio de Transporte. Dicho personal será vinculado a través de la relación contractual y/o laboral de conformidad con el Código Sustantivo del Trabajo y deberá contar con todo el factor prestacional de acuerdo con la Ley (primas, vacaciones, cesantías horas extras etc.). De igual forma, para efectos del pago de las prestaciones sociales tanto del coordinador como de los conductores estas se liquidarán con base en la remuneración mensual más el subsidio de transporte. Para la verificación de esta obligación, el CONTRATISTA deberá entregar durante la ejecución del contrato, como parte del informe mensual y para efectos del pago por la prestación del servicio, el desprendible de pago junto con la planilla de seguridad social efectuada para cada uno de los conductores y del coordinador, independientemente del tipo

CLÁUSULADO COMPLEMENTARIO CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

de vinculación del vehículo. Es de señalar que, un ningún caso podrá descontarse de la remuneración mensual tanto del coordinador como de los conductores, suma alguna de dinero por concepto de costos asociados a la prestación del servicio tales como: "Peajes, costos de parqueadero, lubricación, mantenimiento y en general todos los costos asociados a la prestación del servicio". Se exceptúa de lo anterior, aquel conductor que preste sus servicios en la ejecución del contrato y que acredite su condición de propietario del vehículo aportando la documentación correspondiente.

9. **REENCAUCHE DE LLANTAS:** Una vez adjudicado el contrato, el CONTRATISTA deberá entregar una constancia del empleo de llantas reencauchadas en los vehículos, desde el rin 15 en adelante, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 442 de 2015, artículo 13, la cual debe realizarse en empresa certificada que garantice el cumplimiento de la NTC 5384 de 2005 y las Resoluciones 481 de 2009 y 230 de 2010, modificadas por la Resolución 2899 de 2011. Así mismo, dentro de la vigencia del contrato y si requiere cambio de llantas debe garantizar que se reencauchen. De no ser necesario el cambio se debe presentar una certificación de valoración en el cual se especifique que las llantas no son susceptibles de reencauche por razones técnicas.
10. El CONTRATISTA se compromete a que cada vehículo cuente con un equipo de carretera reglamentario (botiquín de primeros auxilios, extintor, linterna, taco, caja de herramientas, llanta de repuesto, gato, cruceta, señales reflectivas, entre otros) y cualquier otro elemento que las autoridades o el código de tránsito requiera o que LA SDG estime conveniente.
11. EL CONTRATISTA durante la ejecución del contrato deberá allegar copia de los resultados de las pruebas teóricas y prácticas que les practique a los conductores, de acuerdo con su cronograma del Plan Estratégico de Seguridad Vial.
12. En caso que los vehículos contratados no puedan prestar el servicio por situaciones como ausencia del conductor, mantenimiento, reparación, hurto o accidente de tránsito inclusive, u otra causa, EL CONTRATISTA debe poner a disposición, otro vehículo de iguales o superiores características, con el fin de garantizar la oportuna, eficaz y eficiente prestación del objeto contratado y responder por su calidad, sin perjuicio de la respectiva garantía, en un término no mayor a cuatro (4) horas hábiles y en caso de ser necesario este deberá ser previamente autorizado por el supervisor del contrato.
13. El CONTRATISTA debe proveer el sitio de parqueo para los vehículos colocados a disposición de la Entidad, cerca de las instalaciones de la SDG, situada en la calle 11 No. 8-17, y que garantice de manera oportuna la necesidad de la Entidad en las ocasiones cuando se deba esperar a los funcionarios que requieren este servicio. Este lugar debe respetar la normatividad vigente respecto del no parqueo en zonas o vías públicas. LA SDG no se hace responsable por las infracciones de tránsito que cometan los conductores asignados a la prestación de este servicio.
14. En los vehículos solo se transportan persona vinculadas a la Entidad que porten carné institucional y en casos excepcionales, personas particulares que tengan relación con la misionalidad de la Entidad, pueden hacer uso de este servicio de transporte.
15. El CONTRATISTA se obliga a mantener los vehículos en perfectas condiciones, tanto en su parte interior como exterior, así como en su estado mecánico y eléctrico y de limpieza para evitar que el servicio no se interrumpa durante el plazo de ejecución del contrato y se preste el servicio de manera eficiente y oportuna.
16. El CONTRATISTA deberá sufragar todos los costos que le genere la prestación del servicio y todos aquellos que demande el uso de los vehículos de su propiedad o sus afiliados. Estará a cargo del CONTRATISTA el pago de peajes, el combustible y mantenimiento de todos los vehículos, así como el suministro de aceites, lubricación, sanciones por comparendos e infracciones de tránsito y la totalidad de los costos por reparación, como también el traslado de los vehículos desde el lugar donde se presente el inconveniente hasta los talleres

CLÁUSULADO COMPLEMENTARIO CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

donde sean llevados para su reparación. Además, deberá asumir los parqueaderos y en general todos los gastos y costos asociados con el uso de los vehículos.

17. EL CONTRATISTA debe prestar el servicio, en los horarios establecidos para cada proyecto, de lunes a sábado y domingo si es el caso, en las veinte localidades del Distrito Capital, o en los municipios aledaños al Distrito Capital, en caso de requerirse de acuerdo con las instrucciones del supervisor del contrato.
18. El CONTRATISTA debe garantizar que el SOAT, y el Certificado de Análisis de Gases, de todos los vehículos asignados para la prestación del servicio se encuentren vigentes durante todo el término de ejecución del contrato.
19. Los vehículos y conductores deben cumplir las normas vigentes y establecidas en el Código de Tránsito y Transporte actual, así como mantener los documentos necesarios para prestar este servicio los cuales deben estar vigentes y legalmente expedidos por el ente competente, cumpliendo con los requisitos exigidos. Así mismo, debe tener vigente la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual y la Tarjeta de Operación vigente, los cuales podrán ser verificados por supervisor del contrato en cualquier momento durante la ejecución del contrato.
20. El CONTRATISTA y el personal que coloque para la operación del servicio deberán conocer y dar aplicación a las políticas ambientales establecidas por la SDG.
21. El CONTRATISTA deberá garantizar que en los lugares donde se realice los mantenimientos preventivos y correctivos de los vehículos colocados a disposición del contrato cumplen con la normatividad ambiental en materia de vertimientos, lavados, disposición final de aceites, llanta y repuestos.
22. Garantizar que cada uno de los vehículos cuente con su conductor, el cual estará bajo cuenta y riesgo del CONTRATISTA, entendiéndose que no se genera relación laboral alguna con la SDG, consecuencia, tampoco existirá pago de prestaciones sociales ni de ningún tipo de costos distintos al valor adjudicado.
23. Garantizar que el conductor que preste el servicio posea experiencia y que tenga Licencia de Conducción para servicio público vigente y Certificado de Antecedentes Judiciales expedido por la Policía Nacional, lo cual podrá verificar el supervisor del contrato en cualquier momento de la ejecución.
24. Garantizar que el comportamiento del conductor del vehículo se ajuste a los buenos modales, el decoro y respeto con los usuarios, usuarias y personal de la SDG. Por lo tanto, los conductores designados para la prestación del servicio deben disponer de excelentes relaciones humanas, que faciliten el desarrollo de la estrategia transversal de afecto, buen trato, comunicación y tolerancia.
25. Instruir a los conductores para que en desarrollo del transporte de usuarios y usuarias tomen las medidas preventivas que cumplan con las disposiciones de la autoridad de tránsito.
26. El CONTRATISTA debe suministrar durante toda la ejecución del contrato el equipo de comunicación, trátese de celular o avantel con sistema de manos libres para mantener una comunicación permanente ya sea en zonas urbanas o rurales entre el coordinador del CONTRATISTA y el supervisor del contrato designado por la SDG y a los conductores de los vehículos para efectos de lograr un contacto permanente entre el CONTRATISTA, el supervisor y los conductores, y así lograr una permanente coordinación del servicio. Este medio permite facilitar la coordinación oportuna y eficiente del servicio, por cuanto permite mantener una comunicación directa con los conductores de los vehículos asignados para la ejecución del contrato.
27. Designar un coordinador general del contrato quien será el encargado de organizar, programar, dirigir y controlar la labor de los conductores. Además, debe responder por la correcta facturación del servicio, presentación de informes, coordinación de reemplazos de personal, servicios extras eventuales y en general actuar como enlace permanente entre CONTRATISTA, o el supervisor del contrato que se designe para tal fin.



CLÁUSULADO COMPLEMENTARIO CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

28. El prestador del servicio debe contar con recurso humano, tecnológico y logístico requerido para facilitar la actividad a desarrollar, garantizando la óptima prestación del servicio.
29. El CONTRATISTA será responsable de la afiliación del personal asignado para la ejecución de la contrato al sistema de seguridad social, cobertura en riesgos laborales, pago de parafiscales e integridad física de las personas asignadas a la ejecución del contrato, en lo pertinente a las condiciones y circunstancias dentro de las cuales se presta el servicio, lo cual será verificado por la SDG por intermedio del supervisor del contrato y deberá estar a PAZ y SALVO durante la ejecución del contrato con los aportes respectivos.
30. Dar noticia inmediata al supervisor de las novedades que puedan ocasionar la parálisis de la ejecución del contrato y atender las necesidades que sean inherentes a la naturaleza de la prestación del servicio.
31. Cumplir con lo dispuesto en el Decreto 2851 de 2013 en lo que respecta a la formación de hábitos, comportamientos y conductas seguras en la vía.
32. Cumplir con lo dispuesto en la Resolución 1565 de 2014 emitida por el Ministerio de Transporte o por las normas que lo sustituyan o reglamenten.
33. Cumplir con lo dispuesto en los Decretos Nos. 1079 de 2015 y 431 de 2017, por el cual se expide el decreto Único Reglamentario del Sector Transporte, con todas sus modificaciones y adiciones.
34. Reemplazar cualquier conductor a solicitud del supervisor durante la ejecución del contrato, por quejas o reclamos de mala conducción, incumplimiento a las señales de tránsito o por alteración en el recorrido de la ruta.
35. Asumir bajo su propia responsabilidad, el pago de las infracciones de tránsito en las cuales incurran sus conductores. LA SDG no responderá, en ningún caso, por las infracciones que les sean impuestas a los conductores del CONTRATISTA.
36. El CONTRATISTA deberá asumir el costo por tarifas de parqueaderos en caso de requerirse.
37. Suministrar al supervisor, la información necesaria y requerida relacionada con la ejecución del contrato, permitiendo la inspección y revisión de documentos soporte para la verificación del cumplimiento de sus obligaciones.
38. Acatar las observaciones que le sean formuladas por la SDG durante la vigencia del contrato y subsanar de inmediato cualquier deficiencia en la ejecución del mismo.
39. Cumplir a cabalidad con la normatividad existente en cuanto a seguridad industrial.
40. El CONTRATISTA para el trámite de la factura deberá entregar mensualmente un informe de ejecución, donde se especifique los servicios de transporte prestados, identificando tipo de vehículo, dependencia responsable a quien se le prestó el servicio.
41. Para la iniciación del contrato, el CONTRATISTA debe dotar a la totalidad del personal destinado a la prestación del servicio la indumentaria respectiva y de los elementos de protección que cumplan con la normatividad vigente en Seguridad y salud en el Trabajo.
42. El personal debe estar debidamente uniformado observando una presentación personal impecable.
43. Garantizar que los servicios se presten en forma permanente, reemplazando el personal inmediatamente en caso de vacaciones, enfermedad, maternidad, accidentes, calamidad doméstica, etc.
44. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho, debiendo informar inmediatamente a la SDG a través del supervisor del contrato acerca de la ocurrencia de tales peticiones o amenazas y a las demás autoridades competentes para que se adopten las medidas y correctivos que fueren necesarios.
45. Atender en debida forma los reclamos que le efectúe la SDG y adoptar medidas inmediatas en el caso de que alguno de sus empleados se vea involucrado por acción u omisión, en hechos que atenten contra los bienes o funcionarios de la Entidad.

CLÁUSULADO COMPLEMENTARIO CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

46. Sustituir en caso de faltas temporales, previo visto bueno de la SDG, al Coordinador quien en tal evento deberá reunir y acreditar los mismos requisitos exigidos para éstos.
47. Garantizar que cada uno de los vehículos en servicio cuente con la Revisión Técnico-Mecánica y de gases vigente realizada en lugares certificados por la autoridad ambiental, remitir copia.
48. Atender las inspecciones ambientales realizadas por la SDG, permitiendo el recorrido por las instalaciones, realizar entrevistas al personal y obtener registro documental y fotográfico.
49. Entregar a EL CONTRATISTA copia del manifiesto de recolección, transporte y certificado otorgado por disposición final de residuos peligrosos del proveedor que preste el servicio de mantenimiento y/o lavado de los vehículos que presten el servicio de la Entidad.
50. En caso de presentarse un inconveniente de tipo mecánico o asociado a algún evento por siniestro ya sea por choque, hurto o lesiones, el CONTRATISTA deberá reemplazar en el sitio del suceso, bajo su responsabilidad, en un plazo no superior a una hora, esto dependiendo lugar de los hechos. el vehículo con el fin de no interrumpir las actividades programadas por la Secretaría y de garantizar la movilidad de sus funcionarios a los destinos acordados.
51. Asumir bajo su propia responsabilidad los daños que sufran los vehículos en la totalidad de las zonas en las cuales deba prestarse el servicio, incluyendo áreas catalogadas como zonas de riesgo.
52. En caso de transportar personal en condiciones de discapacidad, los vehículos deben contar con espacio para facilitar la movilización, cumpliendo todas las normas asociadas al transporte y prestación del servicio para personas discapacitadas o con movilidad reducida.
53. Para la etapa de liquidación, el (los) contratista(s) se obliga(n) a tramitar ante la respectiva aseguradora la suficiencia y ampliación de coberturas o vigencias de los amparos de la póliza que ampare el contrato, las veces que sea solicitada por la Entidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.3.1.12 del Decreto Nacional 1082 de 2015.
54. Las demás obligaciones que se deriven de la naturaleza del contrato en este aspecto.

CLÁUSULA SEGUNDA - OBLIGACIONES DE LA SECRETARÍA

1. Verificar a través del supervisor la correcta ejecución del objeto contratado.
2. Suministrar oportunamente la información, herramientas y apoyo logístico que se requiera para el cumplimiento de las obligaciones contractuales.
3. Pagar el valor del contrato en las condiciones pactadas.
4. Verificar que el contratista realice el pago de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales, ICBF, SENA y cajas de compensación familiar (cuando a ello haya lugar), en las condiciones establecidas por la normatividad vigente.
5. Verificar a través del supervisor del contrato, que el contratista de cumplimiento a las condiciones establecidas en la Directiva 01 de 2011 relacionada con la inclusión económica de las personas vulnerables, marginadas y/o excluidas de la dinámica productiva de la ciudad (cuando haya lugar).
6. Las demás establecidas en la normatividad vigente.

CLÁUSULA TERCERA. - PLAZO: El plazo del contrato será por el término de **SIETE (7)** meses y/o hasta agotar los recursos, lo primero que ocurra, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio, suscrita entre

CLÁUSULADO COMPLEMENTARIO CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

el(a) supervisor(a) del contrato designado por la SECRETARÍA y EL CONTRATISTA, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución

CLÁUSULA CUARTA - SUSPENSIÓN DEL CONTRATO: El plazo de ejecución del contrato podrá suspenderse en los siguientes eventos: a) Por circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito o de interés público que impidan su ejecución, cuya existencia corresponde calificar a la Secretaría. La parte contratante que resulte afectada por tales hechos y que no pueda por ello cumplir con las obligaciones contractuales, deberá notificar por escrito a la otra parte, inmediatamente al surgimiento y a la terminación de dichas condiciones. b) Por mutuo acuerdo, siempre que con ello no se causen perjuicios a la Entidad, ni deriven mayores costos para ésta. Como consecuencia de la suspensión el contratista se obliga a prorrogar la vigencia de los amparos de la garantía única en proporción al término de la suspensión. El término de suspensión no se computará para efectos de los plazos del contrato.

CLÁUSULA QUINTA - VALOR Y FORMA DE PAGO: El valor de este contrato es el que se encuentra establecido en la plataforma del SECOP II, el cual incluye todos los impuestos, tasas, contribuciones y gravámenes a los que haya lugar.

FORMA DE PAGO: Pagos mensuales contra entrega de los servicios prestados durante el respectivo mes, de acuerdo con los precios unitarios ofertados, previa presentación de las facturas de los servicios prestados y previamente aprobados por el supervisor del contrato, adjuntando la siguiente documentación.

- La factura de los servicios efectivamente prestados. La primera factura deberá acompañarse del RIT y el RUT del CONTRATISTA y de la propuesta económica en la cual se indique el valor unitario de cada una de las modalidades y tipos de vehículos.
- El CONTRATISTA debe aportar mensualmente la constancia de encontrarse a paz y salvo por concepto de multas, comparendos y demás infracciones, debidamente generado a través del Registro Único Nacional de Tránsito – RUNT-, lo cual constituye requisito para el respectivo pago.
- 1. Las certificaciones de la prestación del servicio por cada uno de los vehículos suscritas por el gerente del proyecto o directivo de la dependencia a la cual se encuentre asignado el vehículo.
- 2. La certificación de cumplimiento expedida por el supervisor del contrato designado por la SDG, en la cual se indicará si se efectuó el cumplimiento mensual de todos los requerimientos realizados por EL CONTRATISTA.
- 3. Certificación suscrita por el representante legal en la cual indique que la empresa asume los gastos correspondientes al parqueadero.
- 4. Copia de las nóminas en donde conste el pago del salario del personal que ocupe para la ejecución del contrato.
- 5. Certificación de pago de los aportes de seguridad social en salud, riesgos laborales y pensiones del personal que ocupe para la ejecución del contrato.

Los pagos serán cancelados por medio de la Tesorería Distrital, en pesos colombianos, a través de la consignación en la cuenta corriente o de ahorros que el contratista señale, en una de las 21 entidades financieras afiliadas al sistema automático de pagos, previos los descuentos de ley.

CLÁUSULADO COMPLEMENTARIO CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Si la factura no ha sido correctamente presentada o no se acompaña de los documentos requeridos para el pago, el término para este efecto sólo empezará a contarse desde la fecha en que es presentada en debida forma o haya aportado el último de los documentos exigidos en estos términos.

Los retardos presentados por estos conceptos serán responsabilidad del contratista y éste no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

La SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO, sólo adquiere obligaciones con el contratista y bajo ningún motivo o circunstancia aceptará pagos a terceros.

Nota: (Sólo aplica para régimen común) De conformidad con el Numeral 7º Parágrafo 1º del artículo 499 del Estatuto Tributario, “Para la celebración de contratos de venta de bienes y/o de prestación de servicios gravados por cuantía individual y superior a 3.500 UVT, las personas que cumplan con las condiciones señaladas en el parágrafo 3 del artículo 437 del Estatuto Tributario deberán inscribirse previamente como responsables del impuesto sobre las ventas (IVA), formalidad que deberá exigirse por el contratista para la procedencia de costos y deducciones. Lo anterior también será aplicable cuando un mismo contratista celebre varios contratos que superen la suma de 3.500 UVT. Los límites de que trata el parágrafo 3 de este artículo serán 4.000 UVT para aquellos prestadores de servicios personas naturales que derivan sus ingresos de contratos con el Estado.

CLÁUSULA SEXTA. - GARANTÍAS: EL CONTRATISTA se compromete a constituir a favor de BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO, NIT. 899.999.061-9, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015: Contrato de seguro contenido en una póliza, con los siguientes amparos:

El presente Contrato Si requiere constitución de garantías por el/la contratista, de conformidad con el Artículo 7º de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.3.1.1 del Decreto 1082 de 2015, así:

El contratista se compromete a constituir a favor de Bogotá D.C – Secretaría Distrital de Gobierno, NIT 899.999.061-9, cualquiera de las siguientes garantías así:

- Contrato de seguro.
- Patrimonio Autónomo.
- Garantía bancaria.

Para cubrir cualquier hecho constitutivo de incumplimiento, el contratista deberá presentar la garantía de cumplimiento en original a la entidad y requerirá la aprobación de la entidad. Esta garantía tendrá las siguientes características:

Tabla 21 Garantías del Contrato

Código: GCO-GCI-F143

Versión: 09

Vigencia: 14 de septiembre de 2023

Caso Hola No. 343604



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

CLÁUSULADO COMPLEMENTARIO CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Asegurado/ beneficiario	BOGOTÁ D.C – SECRETARIA DISTRITAL DE GOBIERNO identificada con NIT 899.9999.061 -9		
	PÓLIZA DE CUMPLIMIENTO:		
Amparos, vigencia y valores asegurados	Amparo	Vigencia	Valor Asegurado
	Cumplimiento general del contrato, este amparo cubre a la Entidad de los perjuicios (a) el incumplimiento total o parcial del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; (b) el cumplimiento tardío o defectuoso del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; c) los daños imputables al contratista por entregas parciales de la obra, cuando el contrato no prevé entregas parciales; y (d) el pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria.)	Por el término ejecución del contrato y seis (6) meses más	Veinte por ciento (20%) del valor total del contrato
	Pago de salarios , prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales del personal que el Contratista haya de utilizar en el territorio nacional para la ejecución del contrato	Plazo del contrato y tres (3) años más.	cinco por ciento (5%) del valor total del contrato
	Calidad del Servicio por los perjuicios derivados de la deficiente calidad del servicio prestado. Este amparo cubre a la Entidad Estatal por los perjuicios derivados de la deficiente calidad del servicio prestado	Vigente por el término de ejecución del contrato y seis (6) meses mas	Veinte por ciento (20%) del valor total del contrato

CLÁUSULADO COMPLEMENTARIO CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Adicionalmente, deberá constituir una póliza independiente de **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL**: Cubre a la entidad estatal de la responsabilidad frente a terceros derivadas de la ejecución del contrato, por valor equivalente 300 SMMLV, por el término de duración de la misma. Lo anterior de conformidad con lo ordenado en el artículo 2.2.1.2.3.1.17 del Decreto Nacional 1082 de 2015.

Tomador	<p>Para las personas jurídicas: la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no sólo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera.</p> <ul style="list-style-type: none">• No se aceptan garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del consorcio. Cuando el contratista sea una Unión Temporal o Consorcio, se debe incluir razón social, NIT y porcentaje de participación de cada uno de los integrantes.• Para el Contratista conformado por una estructura plural (unión temporal, consorcio): la garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes del Contratista, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma.
Información necesaria dentro de la póliza	<ul style="list-style-type: none">• Número y año del contrato• Objeto del contrato• Firma del representante legal del Contratista• En caso de no usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor

NOTA: En caso de que haya necesidad de adicionar el contrato, o de prorrogar o suspender su ejecución, o en cualquier otro evento que resulte necesario, el contratista se obliga a modificar la garantía única de acuerdo con las normas legales vigentes. Para la etapa de liquidación, el (los) contratista(s) se obliga(n) así mismo a tramitar ante la respectiva aseguradora la suficiencia y ampliación de coberturas o vigencias de los amparos de la póliza que ampare el contrato, las veces que sea solicitada por la Entidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.3.1.12 del Decreto Nacional 1082 de 2015.

PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de que haya necesidad de adicionar, prorrogar o suspender la ejecución del presente contrato, o en cualquier otro evento, el contratista se obliga a modificar la garantía única de acuerdo con las normas legales vigentes. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El mecanismo de cobertura elegido por **EL CONTRATISTA** y que refiere esta cláusula, deberá cargarse en el micrositio del contrato a través de la página <https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii>.

CLÁUSULA SÉPTIMA - SUPERVISIÓN: La supervisión del contrato será ejercida por el/la Director (a) Administrativo(a).

El supervisor ejercerá sus obligaciones conforme a lo establecido en el Manual de Contratación de la SECRETARÍA, y está obligado a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado. El supervisor deberá realizar un seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del contrato, en concordancia con el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011.

Para tal fin deberá cumplir con las facultades y deberes establecidos en la referida ley y las demás normas concordantes vigentes.



CLÁUSULADO COMPLEMENTARIO CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

La Dirección de contratación podrá designar a solicitud del gerente de proyecto u ordenador del gasto, mediante comunicación escrita un servidor Público que se denominara “apoyo a la supervisión” y que tendrá como función apoyar a este en la supervisión en la ejecución de las obligaciones contractuales que se deriven del contrato. En ningún caso el supervisor del contrato podrá delegar la supervisión de contrato en un tercero.

En todo caso el/la ordenador (a) de gasto podrá variar unilateralmente de manera temporal o definitiva la designación del supervisor, la que será comunicada por la Dirección de contratación.

CLÁUSULA OCTAVA - PACTO DE INTEGRIDAD, NO TOLERANCIA CON LA CORRUPCIÓN, NI EL SOBORNO:

El Contratista con la suscripción del contrato se compromete a:

1. Cumplir con la política, protocolos, controles, pactos y objetivos del Sistema de Gestión Antisoborno de la Secretaría Distrital de Gobierno.
2. Apoyar las acciones del Estado Colombiano y del Distrito de Bogotá para fortalecer, garantizar, preservar la transparencia y combatir la Corrupción y el soborno en la Contratación Pública.
3. Dar aviso inmediato a la Secretaría Distrital de Gobierno y a las autoridades competentes de cualquier ofrecimiento, favor, dádiva, prerrogativa ó cualquier acto irregular que afecte la transparencia y la selección objetiva en los procesos de Contratación adelantados por la Entidad.
4. No incurrir en falsedad o adulteración de los documentos exigidos para cumplir con los requisitos establecidos para la celebración del contrato.
5. No aceptar, ni ofrecer ningún tipo de favor, soborno, prebenda, halago o dádiva que tenga como fin el favorecimiento irregular en un proceso de contratación ó de cualquier índole en el marco del cumplimiento de las obligaciones contractuales.

PARÁGRAFO: COMPROMISOS DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO

1. No abusar de su posición y/o dominio más allá del ejercicio de las facultades excepcionales o las cláusulas contempladas en la normatividad vigente.
2. No ejercer ningún tipo de influencia indebida, soborno o comportamiento antiético hacia el Contratista.
3. Abstenerse de recibir o solicitar regalos, obsequios o atenciones.
4. Dar a conocer el contenido de este pacto a todos los funcionarios de la Entidad.
5. Denunciar cualquier acto de corrupción o ilegalidad que llegue a tener conocimiento a través del Oficial de Cumplimiento del Sistema de Gestión Antisoborno.

En caso de que el Contratista desconozca alguno de los compromisos señalados, la Entidad deberá: dar por terminado el contrato de manera anticipada, imponer las sanciones que correspondan e informar a las autoridades competentes de cualquier hecho irregular del que tenga conocimiento.

CLÁUSULA NOVENA - SANCIÓN PENAL PECUNIARIA:

De conformidad con la Ley 1150 de 2007, EL (LA) CONTRATISTA se obliga a pagar a LA SECRETARÍA una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total

CLÁUSULADO COMPLEMENTARIO CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

del contrato, a título de tasación anticipada de perjuicios que ocasione en caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de sus obligaciones contractuales. **PARÁGRAFO:** El valor de la cláusula penal pecuniaria ingresará a la Tesorería Distrital. EL (LA) CONTRATISTA autoriza con la firma del presente contrato a LA SECRETARÍA para que dicho valor sea descontado directamente del saldo a su favor. De no existir saldo a favor de EL (LA) CONTRATISTA, se hará efectiva la garantía única constituida y si esto no fuere posible, se cobrará por la jurisdicción competente.

CLÁUSULA DÉCIMA - MULTAS: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, en caso de mora y/o incumplimiento total o parcial de alguna(s) de las obligaciones derivadas del objeto del presente contrato, EL (LA) CONTRATISTA pagará a la SECRETARÍA multas diarias y sucesivas del uno por ciento (1%) del valor total del contrato, sin que la sumatoria de las multas supere el diez por ciento (10%) de dicho valor, so pena de la aplicación de la cláusula penal. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El valor de las multas ingresará a la Tesorería Distrital. EL (LA) CONTRATISTA autoriza con la firma del presente contrato a la SECRETARÍA para que dicho valor sea descontado directamente del saldo a su favor. De no existir saldo a favor de EL (LA) CONTRATISTA, se hará efectiva la garantía constituida y si esto no fuere posible, se cobrará por la jurisdicción competente.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA - CAUSALES DE TERMINACIÓN: Este contrato se dará por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: a) Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que con ello no se causen perjuicios a la Entidad. b) Por agotamiento del objeto o vencimiento del plazo sin que se haya suscrito una prórroga. c) Por fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible continuar su ejecución.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - LIQUIDACIÓN: La liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) MESES siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga. En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la Entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la Entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes.

Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma se podrá efectuar en cualquier tiempo dentro de los dos (2) años siguientes al vencimiento de los términos mencionados anteriormente, de mutuo acuerdo o unilateralmente. El (los) contratista(s) tendrá(n) derecho a efectuar salvedades a la liquidación por mutuo acuerdo y en este evento la liquidación unilateral solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo.

Para la etapa de liquidación, el (los) contratista(s) se obliga(n) a tramitar ante la respectiva aseguradora la suficiencia y ampliación de coberturas o vigencias de los amparos de la póliza que ampare el contrato, las veces que sea solicitada por la Entidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.3.1.12 del Decreto Nacional 1082 de 2015.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA: El CONTRATISTA, será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones en ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del presente contrato, cuando con ellos se cause perjuicios a LA SECRETARÍA o a terceros, en los términos del artículo 52 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN: El CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato, ni los derechos u obligaciones derivados de él, ni subcontratar total o parcialmente sin la autorización previa, expresa y escrita de LA SECRETARÍA, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 9o. de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULADO COMPLEMENTARIO CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA - RÉGIMEN LEGAL APLICABLE Y JURISDICCIÓN: Este contrato se rige por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, los decretos reglamentarios y a falta de regulación expresa por las normas de los Códigos de Comercio y Civil Colombiano. Las eventuales controversias que surjan de la celebración, ejecución, terminación o liquidación del contrato serán competencia de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA - SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Las partes acuerdan que para la solución de las diferencias y discrepancias que surjan de la celebración, ejecución, terminación o liquidación de este contrato, acudirán a los Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos previstos en la ley, tales como el arreglo directo, la conciliación, amigable composición y transacción.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA - VEEDURÍA: Este contrato está sujeto a la vigilancia y control ciudadano, en los términos que señala el artículo 66 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA - EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL: Teniendo en cuenta que el contratista actúa con plena autonomía técnica y administrativa, y sin subordinación frente a LA SECRETARÍA, se excluye cualquier vínculo de tipo laboral entre LA SECRETARÍA y EL CONTRATISTA.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA - PROPIEDAD INTELECTUAL: Los documentos tanto físicos como magnéticos generados en desarrollo del presente contrato serán de propiedad de la SECRETARÍA, de conformidad con lo consagrado en el artículo 28 de la Ley 1450 de 2011 que regula la propiedad intelectual de obras en cumplimiento de los contratos de prestación de servicios. Así mismo, el Contratista garantiza que los trabajos y servicios prestados a la SECRETARÍA por el objeto de este contrato no infringen ni vulneran los derechos de propiedad intelectual o industrial o cualesquiera otros derechos legales o contractuales de terceros.

CLÁUSULA VIGÉSIMA - CONFIDENCIALIDAD: En caso de que exista información sujeta a reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, la parte interesada debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA – MANEJO DE DATOS PERSONALES. EL CONTRATISTA se compromete a no revelar y mantener la confidencialidad, integridad y seguridad de los datos personales de terceros que pueda llegar a conocer en virtud del desarrollo de su contrato, lo anterior en cumplimiento de los lineamientos previstos en la Ley 1581 de 2012, Decreto 1377 de 2013, el Decreto 886 de 2014 y la Política para el Tratamiento y Protección de Datos Personales de la Secretaría Distrital de Gobierno.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA – SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN: El CONTRATISTA se compromete a utilizar el software VPN definido por la entidad para el desarrollo de sus obligaciones contractuales cuando requiera acceder a los sistemas y redes de la Secretaría Distrital de Gobierno, a partir de la suscripción del Acta de Inicio, con el fin de garantizar y conservar la seguridad de la información que maneje durante la ejecución del contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA – CAPACITACIONES: El CONTRATISTA se compromete a asistir a todas las capacitaciones que programe la Secretaría Distrital de Gobierno, relacionadas con las aplicaciones y herramientas que deba utilizar durante la ejecución del contrato.

CLÁUSULADO COMPLEMENTARIO CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA – AFILIACIÓN A RIESGOS LABORALES: El contratista deberá estar afiliado a riesgos laborales, según el nivel de riesgo identificado en los Estudios Previos el cual deberá estar acorde con los Centros de Trabajo definidos por la Entidad. En tal sentido, el pago de los riesgos 1, 2 y 3 los asumirá el contratista y el pago de los riesgos 4 y 5 serán asumidos por la Secretaría Distrital de Gobierno.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA - PREVENCIÓN Y DENUNCIA DE LA VIOLENCIA BASADA EN GÉNERO EN LA CONTRATACIÓN: El contratista se obliga con la suscripción del presente contrato, a prevenir el abuso y el acoso sexual y demás violencias basadas en el género, a promover su denuncia y hacer un uso no sexista del lenguaje escrito, visual o audiovisual, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo Distrital 381 de 2009.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA - REPRESENTACIÓN: El Contratista es un ente independiente de la SECRETARÍA, y en consecuencia, el Contratista NO es su representante, agente o mandatario (Salvo poder otorgado por la Entidad). El Contratista no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de la SECRETARÍA, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA - INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA mantendrá indemne a la SECRETARÍA, contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados por el CONTRATISTA en la ejecución del objeto y las obligaciones contractuales.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA – INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTOS DE INTERESES: El Contratista declara bajo la gravedad del juramento no hallarse incursa en ninguna inhabilidad o incompatibilidad legal para contratar con la Entidad y en particular en las establecidas en el artículo 8º de la Ley 80 de 1993, ni en las del artículo 5º de la Ley 828 de 2003, artículo 2º de la Ley 901 de 2004 y, en el artículo 43 de la Ley 1955 de 2019 y demás normas sobre la materia. **PARÁGRAFO PRIMERO:** En caso de sobrevenir alguna inhabilidad e incompatibilidad con posterioridad a la firma del presente contrato, se procederá en la forma establecida en el artículo 9º de la Ley 80 de 1993. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El contratista deberá declararse impedido para actuar en un asunto cuando tenga interés particular y directo en su regulación, gestión, control o decisión, o lo tuviere su cónyuge, compañero o compañera permanente, o algunos de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, o su socio o socios de hecho o de derecho. En este evento deberá seguirse el procedimiento interno establecido por la Entidad.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA - DOMICILIO: Para todos los efectos legales se fija como domicilio contractual la ciudad de Bogotá Distrito Capital.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA - DOCUMENTOS: Hacen parte integrante del presente contrato los siguientes documentos: a) Los estudios y/o documentos previos. b) Los certificados de disponibilidad y registro presupuestales. c) Los documentos, actas, acuerdos, comunicaciones y demás actos que se produzcan en desarrollo del objeto del contrato.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA - INCLUSIÓN DE CLÁUSULAS EXCEPCIONALES: En los términos del numeral 2º del artículo 14 de la Ley 80 de 1.993, se pactan expresamente las cláusulas excepcionales al derecho común.

CLÁUSULADO COMPLEMENTARIO CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA – ESTAMPILLA DE PROCULTURA DE BOGOTÁ. De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo 187 del 20 de diciembre de 2005, corresponde al contratista el pago del 0.5% por concepto de la estampilla, originado en el contrato, y sus adiciones, si las hubiere.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA - ESTAMPILLA PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 del Acuerdo 645 del 09 de junio de 2016, corresponde al contratista el pago del 2% por concepto de la estampilla, originado en el contrato, y sus adiciones, si las hubiere.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA – ESTAMPILLA U.D.F.J.C De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo 696 del 28 de diciembre de 2017, corresponde al contratista el pago del uno punto uno por ciento (1.1%) por concepto de la estampilla Universidad Distrital Francisco José de Caldas 50 años, originado en el contrato, y sus adiciones, si las hubiere.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: De conformidad con el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 este contrato se entiende perfeccionado cuando se logre acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y éste se eleve a escrito. Así mismo, atendiendo lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y en el artículo 6 del Decreto 723 de 2013 para su ejecución se requiere: **a-** por parte del CONTRATISTA: Constituir la garantía única. **b-** Por parte de la SECRETARÍA: la existencia de la disponibilidad presupuestal, expedición del registro presupuestal correspondiente, aprobación de la garantía única y afiliación a la ARL. **c -** por ambas partes la suscripción del acta de inicio.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEXTA – PUBLICACIÓN: De conformidad con el artículo 223 del Decreto Nacional 019 de 2012, el presente contrato se publicará en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II.